

**REPERTORIO Nº14.337-2020.-**

**PROT. Nº 1233.-**

**C Y R.c**

18856 Lucio Cordón

**RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE CONSTITUCIÓN, Y TEXTO  
REFUNDIDO DE ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CULTURAL, CIENTÍFICA Y  
EDUCACIONAL 10X**

En Santiago de Chile, a **veintiocho de mayo del año dos mil veinte**, ante mí, **JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRÖDER**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, .comparece **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ MÉNDEZ**, chileno, soltero, egresado de derecho, cédula de identidad número diecinueve millones seis mil quinientos diez guión tres, en representación -según se acreditará- de Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Científica y Educacional 10X, persona jurídica en formación (en adelante, la "Fundación"), todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **Primero: Antecedentes.** a) Por medio de escritura pública



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20200528124030CBE**



20200528124030CBE

de fecha nueve de abril de dos mil veinte, otorgada por don Juan Ignacio San Martin Schröder, Notario Suplente de la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola, bajo el repertorio número once mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil veinte, se constituyó y se establecieron los estatutos de la Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Científica y Educacional 10X; b) Con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, dentro de plazo y ante la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de las Condes, se efectuó el depósito de los estatutos de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil; y c) Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, por medio de resolución número ciento dieciocho/dos mil veinte (en adelante, la "Resolución"), el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de las Condes, don Jorge Miguel Vergara Gómez, formuló las siguientes observaciones o modificaciones a los estatutos de la Fundación: "Primero. El nombre 10X no identifica debidamente la fundación en trámite y debe ser eliminado; Segundo: Deberán precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios. Tercero: Las normas estatutarias que regulan la potestad disciplinaria de la entidad sobre sus miembros, artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, debe adaptarse al artículo quinientos cincuenta y tres del Código Civil.". **Segundo: Aceptación de observaciones y modificaciones. Rectificación y complementación de estatutos.** Que, por este acto, debidamente facultado, el compareciente viene en aceptar expresamente las observaciones y modificaciones formuladas por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de las Condes mediante la Resolución precitada. Para estos efectos, viene en rectificar, modificar y complementar los estatutos de la Fundación que constan en el instrumento citado en el literal a) del número primero de la presente escritura, de la manera que sigue: i) en el título primero reemplácese el artículo primero por un nuevo artículo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200528124030CBE

primero del siguiente tenor: “Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Científica y Educativa 10X”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres “Fundación de Beneficencia Pública 10X” o “Fundación 10X”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.”; ii) reemplácese en el título segundo el artículo décimo segundo por uno nuevo del siguiente tenor: “Artículo Décimo Segundo. Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines estatutarios de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: uno) toda persona o grupo de personas, sean chilenos o extranjeros, de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad; dos) toda persona o grupo de personas que no hayan podido acceder a los beneficios de la igualdad de oportunidades para un desarrollo integral y sustentable, sean chilenos o extranjeros; tres) a todo tipo de personas, sean naturales o jurídicas, que apoyen a las personas y grupos de personas señaladas en los números anteriores y/o que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación. La Fundación utilizará criterios de imparcialidad para quienes soliciten los beneficios de sus programas o proyectos.”; iii) reemplácese en el título tercero el artículo vigésimo primero por uno nuevo del siguiente tenor: “Artículo Vigésimo Primero. Comisión de Ética. La comisión de ética será elegida por el directorio y estará integrada por tres miembros que durarán tres años renovables en sus cargos. El cargo de



miembro de la comisión de ética será incompatible con el cargo de director. La comisión de ética tendrá como facultades la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias a los asociados en caso de infracción de los estatutos, reglamentos de la Fundación, o acuerdos del directorio: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión hasta por tres meses de la Fundación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; y c) expulsión en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones bajo los presentes estatutos.”; iv) sustitúyase en el título tercero el artículo décimo segundo por uno nuevo del siguiente tenor “Artículo Vigésimo Segundo. Procedimiento. En la resolución y aplicación de las medidas disciplinarias deberá seguirse un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y estos estatutos confieren a sus asociados. Si la investigación involucrare a algún miembro del directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva del caso. Las sanciones que se apliquen deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la comisión de ética, salvo la expulsión que requerirá de los dos tercios.”; v) reemplácese en el título tercero el artículo vigésimo tercero por uno nuevo del siguiente tenor: “Artículo Vigésimo Tercero. Reposición de las medidas disciplinarias. Las resoluciones que acuerde la comisión de ética en conformidad al artículo anterior podrán ser recurridas ante este mismo órgano. Para modificar o dejar sin efecto la medida impugnada, será necesario el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio de dicha comisión.”; y vi) sustitúyase en el título tercero el artículo vigésimo cuarto por uno nuevo del siguiente tenor: “Artículo Vigésimo Cuarto. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde: a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente, enviada por correo postal y/o electrónico; b) por expulsión acordada por la comisión de ética; c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena afflictiva; y d) por muerte del asociado persona natural o disolución de la

persona jurídica asociada. El secretario del directorio podrá certificar la concurrencia de alguna de estas circunstancias.”. **Tercero:** En lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen enteramente vigentes los estatutos de la Fundación. **Cuarto: Texto refundido de estatutos.** Que, para efectos de un mejor orden y comprensión, viene en refundir los estatutos de la Fundación y reemplazar el texto de los estatutos por el siguiente: **“Estatutos. Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Científica y Educativa 10X. Título Primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Científica y Educativa 10X”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres “Fundación de Beneficencia Pública 10X” o “Fundación 10X”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “asociado”, “asamblea”, “directorio”, “comisión de ética”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, proporcionar ayuda social, laboral, económica, formativa, cultural y medioambiental, mediante la articulación, fomento y promoción de empresas, normas, estándares y prácticas empresariales social, cultural y ambientalmente responsables, para construir un país más justo, promoviendo una cultura fraternal en la sociedad, mediante la multiplicación de acciones simples, concretas y escalables de valor compartido, que favorezcan el reconocimiento de la interdependencia entre todos los individuos y que los



conecten solidariamente con la creación. **Artículo Cuarto. Finalidades.** Dentro del objeto general de beneficencia pública indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias económicas, la administración, ciencias sociales, la historia, la antropología, el derecho y otras disciplinas que permitan generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos que permitan articular, crear y promover empresas, normas, estándares y prácticas empresariales social, cultural y ambientalmente responsables; b) aplicar dichos conocimientos y tecnología en identificar y promover en personas, organizaciones, empresas y entidades la adopción e implementación de las normas, estándares y prácticas antes señalados; c) la creación, realización y difusión de expresiones culturales y artísticas sobre las empresas y negocios responsables con los sectores más vulnerables y con el medioambiente; d) promover, desarrollar, apoyar, realizar y llevar a cabo actividades y programas: i) de creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, las ciencias, la cultura y el patrimonio; ii) de estudio, investigación, publicación y difusión en materias históricas, económicas, empresariales, artísticas, filosóficas, sociales, antropológicas y culturales; iii) de instrucción básica o media gratuitas y/o remuneradas, técnica, profesional o universitaria en el país, pudiendo también realizar charlas relacionadas con las ciencias económicas y sociales; iv) de acción social y colaboración en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; v) de acción social y colaboración en beneficio de la comunidad; vi) de innovación, investigación y desarrollo; vii) de fines deportivos y recreacionales, y la promoción de una vida sana; e) promover y difundir, a través de sus miembros, el liderazgo de emprendedores con estándares empresariales social, cultural y ambientalmente responsables y la responsabilidad de las empresas en su actuar; f) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: i) estén orientados a aumentar la capacidad de las

personas de mejorar sus oportunidades de vida; o, ii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas. **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: a) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; b) promover, desarrollar, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos, infraestructura y actividades destinados al cumplimiento de su objeto; c) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; d) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; e) crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o mantener establecimientos educacionales, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de estudio, centros de perfeccionamiento, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil; f) fomentar, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de perfeccionamiento en las materias comprendidas por el objeto y finalidades de la Fundación; g) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; h) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; i) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; j) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200528124030CBE



20200528124030CBE

Pedagógica y Técnica de Apoyo” u otra; k) celebrar todo tipo de actos y contratos; l) organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar espectáculos, conciertos, obras de teatro, cursos, concursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y toda clase de eventos y actividades; m) entregar becas, subvenciones y premios; n) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, vender y distribuir todo tipo de publicaciones; ñ) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; o) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, bibliotecas, centros de documentación y archivos históricos; p) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; q) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; r) prestar servicios directos e indirectos a personas de escasos recursos; s) prestar servicios, remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes; t) constituir y participar en toda clase de entidades y personas jurídicas con o sin fines de lucro; u) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y v) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida el directorio. **Artículo Sexto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Séptimo. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Octavo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro I, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200528124030CBE

**Del Patrimonio. Artículo Noveno. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le donen o transfieran a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones, ingresos o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; g) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. **Artículo Décimo. Cuotas ordinarias.** La Fundación tendrá asociados activos y colaboradores, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de estos estatutos, quienes deberán pagar a la Fundación las siguientes cuotas ordinarias: a) El monto de la cuota o membresía ordinaria para asociados



activos deberá acordarse por el directorio y su valor no podrá ser inferior al equivalente en pesos moneda de curso legal a dos Unidades de Fomento ni superior a cuatrocientas Unidades de Fomento anuales. b) El monto de la cuota o membresía ordinaria para asociados colaboradores deberá acordarse por el directorio y su valor no podrá ser inferior al equivalente en pesos moneda de curso legal a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a dos Unidades de Fomento anuales. **Artículo Décimo Primero. Cuotas extraordinarias.** Asimismo, los asociados activos y colaboradores, deberán pagar a la Fundación las cuotas extraordinarias que se resolvieren del mismo modo que en el artículo anterior, no pudiendo superar el equivalente en pesos moneda de curso legal a veinte Unidades de Fomento anuales. **Artículo Décimo Segundo. Administración del patrimonio.** En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines estatutarios de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: uno) toda persona o grupo de personas, sean chilenos o extranjeros, de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad económica; dos) toda persona o grupo de personas, sean chilenos o extranjeros, que no hayan podido acceder a los beneficios de la igualdad de oportunidades para un desarrollo integral y sustentable; tres) y todo tipo de personas, sean naturales o jurídicas, que apoyen a las personas y grupos de personas señaladas en los números anteriores y/o que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación. La Fundación utilizará criterios de imparcialidad para quienes soliciten los beneficios de sus programas o proyectos. **Título Tercero. De los Asociados. Artículo Décimo Tercero.**



**De los asociados.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código Civil, la Fundación tendrá una asamblea de asociados como órgano consultivo y propositivo. Podrán ser asociados de la Fundación toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, sin limitación alguna de género, nacionalidad o condición, y toda persona jurídica. **Artículo Décimo Cuarto. Categorías de asociados.** Los asociados de la Fundación podrán ser asociados activos, colaboradores y honorarios. **Artículo Décimo Quinto. De los asociados activos y sus derechos.** Se adquirirá la calidad de asociado activo por la aprobación del directorio y tendrán los siguientes derechos y facultades: a) integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de asociados; b) proponer candidatos para ser miembros del directorio de la Fundación; c) presentar cualquier proyecto o proposición al directorio. **Artículo Décimo Sexto. Obligaciones de los asociados activos.** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones: a) en la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocados; b) cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas por el directorio; c) cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos de la Fundación, los acuerdos del directorio y los acuerdos de la asamblea de asociados; d) no perjudicar a la Fundación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades. **Artículo Décimo Séptimo. De los asociados colaboradores y sus derechos.** Serán asociados colaboradores las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Fundación aportando dinero, bienes o servicios y que manifiesten su intención de tener esta calidad. La calidad de asociado colaborador se adquiere manifestando dicha intención, lo que deberá ser aceptado por el directorio de la Fundación. Los asociados colaboradores tendrán derecho a voz en las asambleas de asociados, a ser informados periódicamente de la marcha general de la Fundación, a pedir información acerca de las cuentas y aspectos financieros de la Fundación, de sus actividades y programas. **Artículo Décimo Octavo. Obligaciones de los**



**asociados colaboradores.** Los asociados colaboradores tienen la obligación de pagar la cuota o aporte de colaboración que acordare el directorio, cumplir con las disposiciones de estos estatutos y no perjudicar a la Fundación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades.

**Artículo Décimo Noveno. De los asociados honorarios.** Serán asociados honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan realizado un aporte significativo a la Fundación. La calidad de asociado honorario se adquiere mediante resolución del directorio y aceptación del asociado. **Artículo**

**Vigésimo. Derechos y obligaciones de los asociados honorarios.** Los asociados honorarios tendrán derecho a voz en las asambleas de asociados, a ser informados periódicamente de la marcha general de la Fundación, a pedir información acerca de las cuentas y aspectos financieros de la Fundación, de sus actividades y programas. Los asociados honorarios tienen la obligación de no perjudicar a la Fundación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades. **Artículo Vigésimo Primero.**

**Comisión de Ética.** La comisión de ética será elegida por el directorio y estará integrada por tres miembros que durarán tres años renovables en sus cargos. El cargo de miembro de la comisión de ética será incompatible con el cargo de director. La comisión de ética tendrá como facultades la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias a los asociados en caso de infracción de los estatutos, reglamentos de la Fundación, o acuerdos del directorio: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión hasta por tres meses de la Fundación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) expulsión en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones bajo los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo. Procedimiento.** En la

resolución y aplicación de las medidas disciplinarias deberá seguirse un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y estos estatutos confieren a sus asociados. Si la investigación involucrare a algún miembro del directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva del caso. Las



sanciones que se apliquen deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la comisión de ética, salvo la expulsión que requerirá de los dos tercios. **Artículo Vigésimo Tercero. Reposición de las medidas disciplinarias.** Las resoluciones que acuerde la comisión de ética en conformidad al artículo anterior podrán ser recurridas ante este mismo órgano. Para modificar o dejar sin efecto la medida impugnada, será necesario el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio de dicha comisión. **Artículo Vigésimo Cuarto. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se pierde: a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente, enviada por correo postal y/o electrónico; b) por expulsión acordada por la comisión de ética; c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena afflictiva; d) por muerte del asociado persona natural o disolución de la persona jurídica asociada. El secretario del directorio podrá certificar la concurrencia de alguna de estas circunstancias. **Título Cuarto. De las Asambleas de Asociados. Artículo Vigésimo Quinto. Asambleas de asociados.** La mayoría absoluta de los asociados activos de la Fundación será considerada como una asamblea o reunión legal de todos los asociados de la Fundación. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario el que lo sea del directorio. Si faltare el presidente o secretario, éstos serán subrogados por quienes designe la respectiva asamblea. **Artículo Vigésimo Sexto. Citaciones.** Las citaciones a los asociados para asistir a una asamblea podrán efectuarse, a lo menos con siete días corridos de anticipación a su celebración, por uno cualquiera de los siguientes medios: a) carta postal despachada a cada uno de los asociados; o b) correo electrónico despachado a cada uno de los asociados; o c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación y luego certificada en la respectiva acta. En un mismo acto podrá citarse a más de una asamblea. **Artículo Vigésimo Séptimo. Constitución de asambleas de asociados.** Las asambleas se instalarán y constituirán de conformidad con



lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se llevará a efecto una segunda citación. Efectuada la segunda citación, la correspondiente asamblea se instalará y constituirá válidamente con los asociados activos que asistan. Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurra la totalidad de los asociados activos, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las asambleas aquellos asociados activos que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. Los acuerdos en las asambleas de asociados se adoptarán por la mayoría absoluta de los asociados activos que asistieren, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente. **Artículo Vigésimo Octavo. Votaciones y delegación.** Cada asociado activo tendrá derecho a un voto en las asambleas de asociados. Los asociados podrán ser representados en las asambleas de asociados por otra persona, aunque no sea asociado, mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones: a) fecha de otorgamiento; b) nombre y apellido del apoderado; c) nombre del poderdante; d) fecha de la asamblea; e) firma del poderdante. **Artículo Vigésimo Noveno. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea, o de un extracto de ellas, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será llevado por el secretario, y será firmado por quien presida la respectiva asamblea, y por quien haya actuado como secretario. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
FARMACIA 13  
HUARFANA 17, 18 Y PISO 18  
SANTIAGO

constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales. **Título Quinto. Del Directorio. Artículo Trigésimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por nueve miembros, quienes durarán tres años en sus cargos a partir de la respectiva elección, salvo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Salvo el primer directorio conformado de la forma señalada en el artículo segundo transitorio, los integrantes del directorio serán elegidos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en base a candidatos propuestos por la asamblea de asociados activos. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la elección de quien deba suceder a algún miembro del directorio antes de vencer su plazo de duración en el cargo, la vigencia de su periodo se prorrogará hasta que dicha elección se efectúe. En esta situación, el periodo del nuevo director electo será el tiempo que reste para cumplir tres años, desde el día en que el periodo anterior hubiere expirado sin considerar la prórroga. Si este periodo también hubiere expirado, entonces el periodo del nuevo director electo se contará del mismo modo desde el último periodo de tres años cumplidos y así sucesivamente. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El directorio sólo lo podrán integrar personas que suscriban los valores y principios de la Fundación. Cada vez que se renovare el directorio, éste mediante la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a



aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Trigésimo Primero. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. **Artículo Trigésimo Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal, por vía telefónica o por cualquier medio de telecomunicación que asegure su recepción. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un

ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta. **Artículo Trigésimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas, de manera manuscrita o digital, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo lo dispuesto en la parte final del artículo trigésimo segundo, en cuyo caso bastará con la firma de quienes actúen como presidente y secretario en la respectiva sesión. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Trigésimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Trigésima Quinto. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona,



si respecto ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Trigésimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de

depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio que se describen en el artículo siguiente. **Artículo Trigésimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan, las que serán independientes a aquellas conferidas al directorio de la fundación. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que



corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Trigésimo Octavo. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio en ejercicio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. **Artículo Trigésimo Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el registro de asociados, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. El secretario deberá mantener actualizado el registro de los asociados, directores y demás autoridades. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por quien designe el directorio. **Artículo Cuadragésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a

cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo Cuadragésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Sexto. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Cuadragésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Cuadragésimo Tercero. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Corporación G Cien de Apoyo al Emprendimiento, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres guión siete. En caso de imposibilidad o rechazo de los bienes por esta última, los bienes pasarán a Corporación de Beneficencia Pública Sistema B Chile, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cincuenta y seis mil sesenta y cuatro guión cero. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos moneda de curso legal, el cual se materializa mediante la suscripción y entrega que el Fundador hace a María Fernanda Vicente



Mendoza, en su calidad de tesorera del primer directorio de la Fundación, de cheque por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, suscrito a nombre de la Fundación. María Fernanda Vicente Mendoza, en calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que suscriptor y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el cheque antes mencionado en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros: uno) Cristián Mackenna Rueda, cédula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta guión ocho, quien tendrá el cargo de presidente y durará en su cargo por un período de tres años; dos) María Fernanda Vicente Mendoza, cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro guión dos, quien tendrá el cargo de tesorera y durará en su cargo por un período de tres años; tres) Marco Antonio Canepa Christie, cédula de identidad número trece millones novecientos dos mil novecientos treinta y siete guión dos, quien tendrá el cargo de secretario y durará en su cargo por un período de tres años; cuatro) Juan Pablo Larenas González, cédula de identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve guión dos, quien tendrá el cargo de director y durará en su cargo por un período de dos años; cinco) Michelle Segna Senerman Finkelstein, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve guión cuatro, quien tendrá el cargo de directora y durará en su cargo por un período de dos años; seis) Nicholas Shea Carey, cédula de identidad número nueve millones cinco mil quinientos ochenta y seis guión



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200528124030CBE

cero, quien tendrá el cargo de director y durará en su cargo por un período de dos años; siete) Florencia Mesa Fernández, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco guión cuatro, quien tendrá el cargo de directora y durará en su cargo por un período de uno año; ocho) Martin Lewit, cédula de identidad número veintiún millones ochocientos cuarenta y seis mil treinta guión cinco, quien tendrá el cargo de director y durará en su cargo por un período de uno año; nueve) Soledad Cecilia Lama Mondria, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y ocho guión tres, quien tendrá el cargo de directora y durará en su cargo por un período de uno año. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a Cristián Mackenna Rueda, cédula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta guión ocho, Roberto Peralta Martínez, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Francisco Javier Núñez Méndez, cédula de identidad número diecinueve millones seis mil quinientos diez guión tres, y Lucio Ignacio Cordón Rojas, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. Junto con lo anterior, se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias,



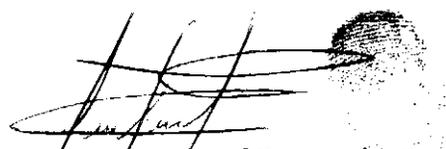
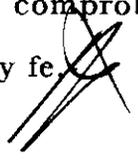
20200528124030CBE



incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Cuarto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. **Artículo Quinto Transitorio.** Asimismo, se faculta a Cristián Mackenna Rueda, cédula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta guión ocho, para representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas. Las facultades antes conferidas bajo los presentes artículos transitorios: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.” **Quinto. Personería.** La personería de Francisco Javier Núñez Méndez para actuar en representación de Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Científica y Educacional 10X consta de escritura pública de fecha nueve de abril de dos mil veinte otorgada por don Juan Ignacio San Martín Schröder, Notario Suplente de la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número once mil cuatrocientos noventa y seis guion dos mil veinte, y que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.

Doy fe.

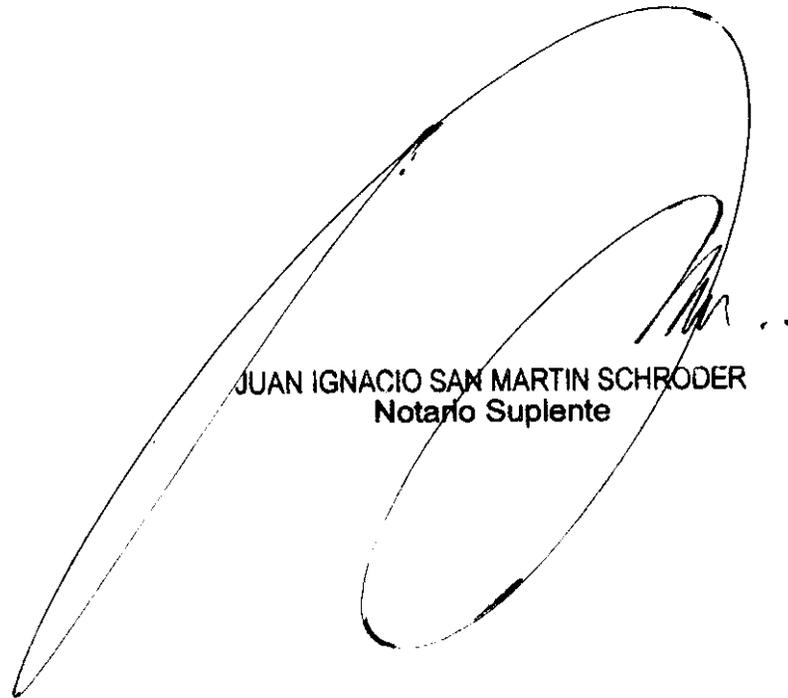


**FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ MÉNDEZ**

C.I.N° 19.006.510-3



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariassanmartin.cl](http://www.notariassanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200528124030CBE



**JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRODER**  
Notario Suplente

N° Rep.: 14.337-2020
N° Copias: 3
Derechos: \$
Boleta N° 01 12056





**JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRODER**  
Santiago, 28-05-2020

**ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.**  
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariassanmartin.cl](http://www.notariassanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200528124030CBE

